



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

### Informe de gestión

#### 1. ¿Por qué visitamos las cárceles?

El 30 de noviembre de 2017, se decidió por resolución administrativa visitar las cárceles en las que se encuentren personas detenidas a disposición del tribunal con el único propósito de mantener contacto personal, tomar nota de sus necesidades y agilizar en la medida de las posibilidades cuestiones vinculadas con el acceso a sus derechos que no tendrían por qué verse cercenados en un establecimiento penitenciario (salud, trabajo, educación, etcétera).

Esto, con los matices del caso, se enmarca en el objetivo de constituir un régimen de observación permanente de las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, tal como lo sentó el “*Sistema de coordinación y seguimiento de control judicial de unidades carcelarias*” –que integra quien suscribe– a través de la Recomendación III recaída el 21 de mayo de 2014. Es que más allá de que no se trata de llevar adelante monitoreos o inspecciones exhaustivas sobre las unidades, se tiene la idea de que el contacto frecuente con la prisión, aún en los términos consignados, puede contribuir con el propósito de prevenir hechos de tortura o malos tratos. Estamos convencidos que no es un hecho menor que un/a magistrado/a se constituya en la unidad carcelaria y constate cómo se encuentran las personas detenidas a su cargo. Sobre todo, si se convierte en una práctica sostenida en el tiempo que sea de público conocimiento para las autoridades penitenciarias.

Con todo, se considera que se deben tenerse presentes dos consideraciones más. Primero, que la voz de los privados de libertad sigue constituyendo el insumo preponderante para conocer verdaderamente la realidad carcelaria. Por lo que el registro de cada una de las voces en actas y la posterior remisión de estas piezas al “*Sistema de Coordinación y Seguimiento de*

*Control Judicial de Unidades Carcelarias*” es útil para adoptar decisiones o promover políticas públicas que beneficien al común de los privados de libertad. Y en segundo lugar, que la distancia que ha mantenido la justicia penal con la prisión ha llevado a que la mayoría de sus integrantes no conozca cómo está estructurado el Servicio Penitenciario en general y los establecimientos carcelarios en particular, como así tampoco, cuáles son las problemáticas que repercuten con más intensidad en la diaria de los privados de libertad. Esto, sin duda alguna, impide que en gran cantidad de casos se adopten desde la magistratura decisiones adecuadas.

## **2. Primeras aproximaciones**

A la fecha, se visitaron cuatro establecimientos penitenciarios: el Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz (20/12/2011), el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (9/04/18 y **17/08/18**), el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza y la unidad 31 de la misma localidad el 30 de mayo de 2018. En concreto, cuatro (4) unidades. Se entrevistaron veinticuatro (24) detenidos y cinco (5) detenidas, es decir, un total de veintinueve (29) personas privadas de la libertad.

En términos generales, cabe poner de relieve que el mayor problema que sobresalió en las entrevistas estuvo relacionado con la falta de trabajo dado que en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal se privilegiaría –según dichos de los detenidos– la situación de los condenados. En segundo lugar, la mayoría dijo que tenía acceso a educación aunque se advirtió que en gran medida los cursos que tomaban no se relacionaban con el nivel de estudio que tenían aprobado previo a ser privados de su libertad. Por otra parte, se debe decir que en ningún momento se presenció una situación de salud de suma gravedad, es decir, que exigiera actuación inmediata. Sin embargo, en todos los casos se refirió que no era adecuada. Sobre el particular, se notó que más allá de atenciones puntuales tienen dificultades para acceder a médicos especializados y a que se respeten con rigurosidad y continuidad



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

los tratamientos indicados. En cuanto al contacto con familiares y afectos, se notó que salvo unas pocas excepciones los detenidos recibían la visita de sus seres queridos. En este marco, los problemas que más se repitieron se relacionaron con el hecho de que algunos detenidos perdieron contacto con sus hijos –por lo general menores de edad– a raíz de que su pareja no quería que éstos visitaran una prisión o –respecto de adolescentes– por la ausencia de un adulto del mismo género que los acompañara tal como lo exige el artículo 29 del decreto 1136/97 respecto de los menores que tienen entre doce y dieciocho años de edad. Por último, hay que mencionar que ninguno de los detenidos aludió cuestiones críticas vinculadas con su alimentación, espacio para dormir y vestimenta. Sin perjuicio de ello, tal como se ahondará luego, en dos casos puntuales se recibieron quejas por el estado de los colchones, todos los detenidos en Marcos Paz –cuya visita sucedió en diciembre– nos transmitieron que el calor era agobiante y que las autoridades les impedían a sus familias ingresar ventiladores, y en un supuesto –sobre el que que ahondaremos– encontramos a un detenido cuya única ropa que llevaba era prestada.

### **3. Acciones y resultados**

A modo de punto de partida, cabe señalar que toda la actividad vinculada con las visitas se documenta en un expediente administrativo con el propósito de concentrar la actividad y no entorpecer el trabajo cotidiano del tribunal. En ese marco, sin perjuicio de que se prioriza la informalidad y la obtención de resultados, se deja sentado la decisión de qué complejo se visitará, el acta respectiva luego de ocurrida y las medidas que se adoptaron en consecuencia. Con posterioridad, todo se comunica al “*Sistema de coordinación y seguimiento de control judicial de unidades carcelarias*” en el entendimiento de que las situaciones constatadas pueden colaborar con las acciones del conjunto o con las de cada uno de los actores que lo integran en particular.

En líneas generales, se debe decir que las entrevistas han servido para corroborar y procurar soluciones frente a situaciones que de otro modo no habrían llegado a conocimiento del tribunal. Vale destacar algunas de ellas.

En un caso nos encontramos con una detenida que estaba embarazada cuyo abogado particular le habría dicho que había presentado un pedido de arresto domiciliario cuando ello no había sucedido y que a la vez le había dicho que el cambio de abogado retrotraería el proceso. En el acto, en tanto podía tratarse de un escenario de vulneración del derecho a la defensa, se le hizo saber que eso no había ocurrido y cuáles eran los derechos que le asistían. Al día siguiente, el letrado presentó el pedido que, dicho sea de paso, recibió acogida favorable. Cabe agregar que la detenida también había manifestado que no estaba descansando de manera adecuada pues el colchón que tenía no estaba en condiciones apropiadas. Lo que nos llevó a ingresar en el pabellón y a observar las celdas en las que estaban viviendo, y a la postre, a gestionar un colchón adecuado.

En otro supuesto, nos encontramos con un detenido cuya familia residía en Misiones –provincia en la que había sucedido su detención– y que carecía de mudas de ropa, así como de efectos de higiene personal. En cuanto a su desarraigo, se notificó a la defensa, parte que luego de mantener una entrevista con él, efectuó un pedido de traslado a dicha provincia que recibió acogida favorable. Respecto de su escasez de vestimenta y enceres personales, el mismo día se intentó que los organismos públicos competentes se ocuparan –sin éxito– de la situación, lo que recién sucedió a través de una sede de “Caritas” instalada frente al complejo penitenciario. Se debe agregar que este mismo detenido manifestó a través de su defensa problemas para que un familiar lejano ingresara mercadería en la unidad. Esto, junto al pedido de traslado pendiente de concreción, motivó una nueva visita donde, además de poner en conocimiento de las autoridades dicho problema, se recabó el reglamento aplicable en la temática y el teléfono del familiar para que la defensa gestionara el ingreso junto a éste.



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

En otros casos, se logró atención médica especializada, tales como el de un traumatólogo y oftalmólogo, así como que se respetaran los tratamientos indicados. En este marco, sobresale el caso de un detenido que llevaba bolsas recolectoras por una colostomía que había pedido ampliar su declaración indagatoria pero que se había negado a comparecer en distintas ocasiones. Frente a ello, se decidió concurrir a la unidad, ocasión en la que el detenido manifestó que deseaba ampliar su declaración, aunque no podía hacerlo –cuanto menos en el tribunal– a raíz de que las bolsas recolectoras que le proveía el SPF no le permitirían trasladarse en condiciones de higiene adecuadas. Acto seguido, se notificó a la defensa para que en su caso gestionara la ampliación de la audiencia por otro medio –video conferencia o en la unidad–, al tiempo que, además de insistir para que se le provean bolsas recolectores de mayor calidad, lo examinara un médico especializado, dado que la colostomía –según dichos del detenido– era temporal y, por tanto, podía solucionarse la situación de salud con una cirugía. Por lo demás, también se debe traer a colación el caso de otro detenido que manifestó fuertes dolores en la espalda por el estado de su colchón, lo que fue solucionado gestión mediante del tribunal, de lo que se tuvo conocimiento después de que el propio detenido lo agradeciera en una audiencia.

En materia de visitas, como se mencionó anteriormente, los problemas que sobresalieron fueron básicamente dos. Por un lado, el de detenidos que no recibían las visitas de sus hijos dado que su pareja no quería que los niños fueran a una prisión o porque ésta no quería hacerlo dado que ya no mantenían un vínculo afectivo. Y por el otro, el de un detenido que si bien recibía la visita de su pareja y su hijo más pequeño, no recibía la de sus hijos adolescentes por la ausencia de un adulto del mismo género que los acompañara, tal como lo exige el artículo 29 del decreto 1136/97 respecto de los menores que tienen entre doce y dieciocho años de edad. En el primer supuesto, siempre con la venia de los detenidos, se recabó el teléfono de su pareja y familiares, y se dio intervención a los delegados tutelares del tribunal

con el propósito de ofrecerle más información a las parejas respecto de las condiciones en que se llevan adelante las visitas y la importancia de que mantengan los vínculos afectivos entre padres e hijos. Y asimismo, para encontrar otros familiares, tales como padres o hermanos del detenido, que puedan gestionar las visitas. Vale destacar que siempre se trató de ofrecer más información. La decisión, va de suyo, recae sobre los responsables directos de los niños. Y en el otro caso –artículo 29 decreto 1136/97–, se ofició al director de la unidad para que excepcionalmente permitiera el ingreso de los jóvenes el día en que su madre visitaba al detenido con su hijo más pequeño.

En otro orden de ideas, es de mencionar que uno de los propósitos de la iniciativa consistía en involucrar a funcionarios y empleados para que tomaran contacto asiduo con la realidad del encierro y las problemáticas usuales de un detenido en prisión. En este sentido, vale destacar que varios de los agentes del juzgado manifestaron su deseo de participar de las visitas y que todos los que concurren –al día de hoy concurren once (11) empleados del tribunal, además de la magistrada y el prosecretario que suscribe las constancias– se mostraron participativos tomando notas, despejando inquietudes con las autoridades penitenciarias y los detenidos; al tiempo que, en líneas generales, se llevaron una impresión positiva de la actividad de acuerdo lo que dijeron –e hicieron– con posterioridad. Vale destacar que muchos de ellos nunca pusieron un pie en una cárcel, por lo que se procuró, más allá de las entrevistas, realizar recorridos en alguna de las ocasiones, lo que incluyó observar los talleres productivos, los centros universitarios, así como celdas y pabellones.

Y se hizo hincapié en que *hicieron*, porque en varios casos se notó una actitud distinta frente a los problemas que les transmitieron –o advirtieron de parte de– detenidos en el trámite de las causas. En efecto, se percibió una conducta pro-activa ante situaciones que antes eran casi ignoradas, menores resistencias a decisiones de libertad así como de arrestos domiciliarios, y la



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

obtención de resultados concretos por sobre la mera formalidad de librar un oficio para que otro organismo se ocupara de los pedidos puntuales de los detenidos.

Esto, en definitiva, refleja que las visitas han contribuido a aminorar la visión deshumanizada de los privados de libertad, que los posiciona como meros infractores de la ley –y en gran medida como una suerte de “enemigos”– y que pierde de vista que son sujetos de derechos y, en cuanto tales, merecedores de un trato digno, así como de tutela judicial efectiva. No está de más agregar que la idea de jerarquizar al detenido como sujeto de derecho también se logró a instancias de otras acciones, entre las que sobresale la elaboración de “proveídos modelos” frente al alojamiento definitivo en un complejo penitenciario o pedidos de arresto domiciliario por cuestiones de salud y maternidad, así como por el hecho de que la suscrita se presentara ante los detenidos al comienzo de las audiencias de declaración indagatoria, etcétera.

#### **4. Problemas y debilidades organizacionales**

Sin perjuicio de lo expuesto, claro está que este proyecto se encontró –y lo sigue haciendo– con obstáculos de todo tipo.

En el ámbito del juzgado, nos encontramos con que los listados de detenidos no tenían los datos ni la estructura adecuada para agilizar la organización de las visitas. Es que no figuraba el lugar de alojamiento en el interior del complejo penitenciario –como lo podría ser la unidad residencial, módulo o pabellón–, como así tampoco, el estado actual de la causa, al tiempo que estaban organizados por secretaría antes que por lugar de detención, entre otras cuestiones necesarias a la hora de promover la iniciativa. En suma, esto llevó a compulsar en cada caso el expediente o los legajos que pudieran haberse formado por separado, y recabar información de parte de los instructores, delegados tutelares o del propio servicio penitenciario.

Tampoco había canales de comunicación o vínculos fluidos con las autoridades e integrantes del servicio penitenciario. Esto provocó una cuota de incertidumbre, pues no había certezas respecto de cómo seríamos recibidos y con qué nos podríamos encontrar en cada caso. Sin ir más lejos, en varias ocasiones las autoridades de los complejos se mostraron algo reticentes frente a nuestra presencia y, naturalmente, con nuestros propósitos.

Por otra parte, las visitas reflejaron que teníamos escasos conocimientos sobre la estructura, áreas y normativa del servicio penitenciario en general y de los complejos penitenciarios en particular. Lo que se tradujo en dificultades para ofrecer soluciones o respuestas concretas ante las inquietudes de los detenidos. Por ejemplo, recién allí supimos cuáles eran los requisitos para ingresar mercaderías, que los jóvenes entre 18 y 12 años de edad solo pueden visitar a los detenidos con un adulto del mismo sexo, con qué criterio un privado de libertad es derivado a un complejo penitenciario o a otro, a qué área específica recurrir frente a un problema puntual, etcétera.

Por último, hay que mencionar que se pusieron de relieve algunas dudas sobre la viabilidad del proyecto por considerarlo una tarea de exclusiva injerencia de la defensa pública. Esto llevo a gestionar las visitas no con suficiente publicidad y a extremar esfuerzos para no provocar repercusiones en el trabajo ordinario del tribunal. Sin embargo, se debe decir que en el primer caso fueron varios los operadores que hicieron saber su deseo de participar. Y en el otro, que no todos los asuntos se pudieron canalizar a través del expediente administrativo de visitas carcelarias, pues hay supuestos que, va de suyo, tuvieron que tramitarse en los expedientes y legajos respectivos. Lo que, naturalmente, dificultó el trabajo de los instructores. Especialmente, de aquellos que no tenían información de lo que había sucedido en las visitas.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE SAN MARTIN 2

### **5. A modo de cierre**

Puede apreciarse que el proyecto de visitas carcelarias, aun con sus limitaciones, contribuyó en la tarea de garantizar los derechos de los privados de libertad así como en la de constituir un régimen de observación permanente de sus condiciones de vida. En resumidas cuentas, se promovió la solución de situaciones que antes pasaban inadvertidas o que eran abordadas con respuestas “reactivas” o “ad-hoc”. Y lejos de cualquier pronóstico, parece haber recibido amplia aceptación de estar a lo que manifestaron los funcionarios y empleados que participaron, así como de aquellos que mostraron su voluntad de hacerlo en un futuro.

Con todo, también mostró que mucha de la información de los privados de libertad no está sistematizada de una manera apropiada –lo que implicaría re-adeclarar los listados de detenidos–, que se impone mejorar la comunicación interna a la hora de publicitar las visitas y los resultados –lo que podría lograrse con el anuncio en la cartelera que se encuentra en el interior del juzgado de las fechas escogidas para la próxima visita y la entrega de una copia del acta de la visita a cada secretario– y que deberían adoptarse medidas para anticiparse a cuadros de salud que pueden prevenirse –lo que podría realizarse mediante la inclusión en el proveído modelo de alojamiento definitivo que se efectuó un amplio reconocimiento médico para establecer un diagnóstico y pronóstico clínico respecto del estado actual de salud de los detenidos–.

Por lo demás, no se pierde de vista que la experiencia reflejó que no se tiene suficiente conocimiento respecto de cuestiones vinculadas con la realidad de la prisión. Lo que sugeriría organizar capacitaciones internas en la materia.

Septiembre, 2018.

**Alicia Vence – jueza federal**

**Fernando Gauna Alsina – prosecretario administrativo**